JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ ANCÍZAR OSPINA VILLA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LITISCONSORTE NECESARIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00019-00

De la revisión de la contestación de la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo tanto, resulta procedente tener por contestada la demanda.

De otro lado, tomando en consideración que los documentos anexos a la contestación presentada por la entidad vinculada alusivos a la representación judicial de la misma cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a la abogada designada para tal efecto.

A través de correo electrónico la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" allegó la Resolución SUB 204296 de 24 de septiembre de 2020 por medio de la cual ordenó el reconocimiento de un retroactivo pensional a favor del señor JOSÉ ANCÍZAR OSPINA VILLA, la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En atención al memorial de sustitución de poder aportado por COLPENSIONES se reconocerá personería a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.094 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza la representación judicial de dicha entidad.

A través de correo electrónico de 22 de octubre de 2020 la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE manifestó que reasume el poder que le fue conferido por el demandante para ejercer su representación dentro del asunto de la referencia y solicitó que se continúe con el proceso en cabeza de la señora FANNY LUZ BETANCURT URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.519, en su condición de cónyuge del señor JOSÉ ANCÍZAR OSPINA VILLA, en razón al deceso del demandante el día 9 de octubre de 2020.

Según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 8 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se tendrá por reasumido el

poder y se entenderá revocada la sustitución que del mismo se hizo a la abogada ANA JOSEFINA RIVERA OLARTE.

El inciso 1° del artículo 68 del Código General del Proceso prevé: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".*

En atención al registro civil de defunción aportado al plenario que acredita que el señor JOSÉ ANCÍZAR OSPINA VILLA falleció el 9 de octubre de 2020 y del registro civil de matrimonio que da cuenta que el aquí demandante contrajo matrimonio con la señora FANNY LUZ BETANCURT URIBE y que dicho vínculo permanece vigente en la actualidad, se reconocerá a la señora BETANCURT URIBE como sucesora procesal del señor JOSÉ ANCÍZAR OSPINA VILLA en calidad de cónyuge.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el jueves VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS.

Para tal efecto las partes deberán informar a través de sus apoderados judiciales sobre la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada.

Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA GÓMEZ MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.912.590 y portadora de la T.P. No. 66.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la Resolución SUB 204296 de 24 de septiembre de 2020 por medio de la cual COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de un retroactivo pensional a favor del señor JOSÉ ANCÍZAR OSPINA VILLA.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.094 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que

ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEXTO: Tener como REASUMIDO el poder otorgado por la parte demandante a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER como sucesora procesal del señor JOSÉ ANCÍZAR OSPINA VILLA a la señora FANNY LUZ BETANCURT URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.519, en su condición de cónyuge del causante, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta determinación.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, compártase el expediente electrónico a las apoderadas judiciales y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por las abogadas (marthalgarciau@yahoo.es - nathaliasalazarpiedra@gmail.com - lagomont2@hotmail.com). Librar oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

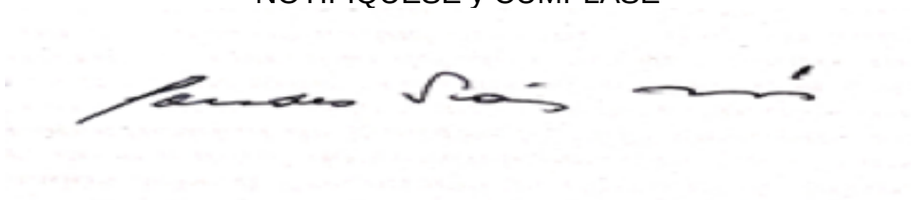

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL